



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-747

Folio 0000500135813

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-01182/13 de fecha 1° de octubre de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500135813:**

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia copia de los estudios de los acuíferos Conejos Médanos-La Mesilla y San Pedro Santa Cruz, elaborados por la CILA."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-01182/13 de fecha 1° de octubre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"

Con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá informar al solicitante que podrá acceder al estudio *Actividades Hidrogeológicas del Acuífero Conejos-Médanos, Estado de Chihuahua, Primera Etapa*, en el apartado "Reports and Studies", sección "Natural Resources", de la página electrónica de la Sección Estadounidense de la CILA, en el siguiente vínculo electrónico: [ftp://63.96.218.8/Final\\_report\\_English\\_Mesilla\\_ConejosMedanos\\_Study%202011.pdf](ftp://63.96.218.8/Final_report_English_Mesilla_ConejosMedanos_Study%202011.pdf).

Sobre los dos documentos adicionales requeridos por el particular, con fundamento en el artículo 46 de la misma Ley y en el criterio 020/13 del Pleno del IFAI, se comunica a esa Unidad de Enlace la inexistencia de los mismos. Al Interior de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, organismo internacional creado con base en el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos de 1944, tiene lugar un proceso deliberativo entre funcionarios mexicanos y estadounidenses en el que se analiza su contenido y se aborda su eventual aprobación. El documento será de carácter público una vez que sea aprobado por ambas secciones en el marco de la CILA.

"

Derivado de la declaratoria de inexistencia expresada por la unidad administrativa consultada, y con el fin de precisarla, este Comité se permite citar el Criterio 020/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

*"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad*



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-747

Folio 0000500135813

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

*aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia"*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS declaró como información inexistente la referente a los estudios de los acuíferos La Mesilla y San Pedro Santa Cruz, elaborados por la CILA.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La unidad administrativa consultada manifestó que la documentación referente a los estudios de los acuíferos La Mesilla y San Pedro Santa Cruz, elaborados por la CILA se encuentra en un proceso deliberativo en el que se analiza su contenido, por lo que de conformidad con el Criterio mencionado, procedió a declarar la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-01182/13 de fecha 1° de octubre de 2013, respecto de la solicitud identificada

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-747

Folio 0000500135813

Asunto: Se confirmará la declaratoria de  
inexistencia.

con el número de folio 0000500135813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y hágase de su conocimiento que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO****REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

